Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19379 *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de frutas, con cámaras frigoríficas a realizar por «Plátanos Alorda, S. A.», en Palma de Mallorca (Baleares), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Plátanos Alorda, S. A.», para instalar una industria de manipulación de frutas, con cámaras frigoríficas en Palma de Mallorca (Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de frutas con cámaras frigoríficas en Palma de Mallorca (Baleares), de la que es titular la Empresa «Plátanos Alorda S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1, del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 51.608.438, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de cinco millones ciento noventa mil trescientas cuarenta y una (5.190.341) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Indusrias Agrarias y Alimentarias.

19380 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se aprueba el plan de reforma y desarrollo agrario de la zona de concentración parcelaria de Guadilla de Villamar (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Guadilla de Villamar (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Guadilla de Villamar (Burgos) que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Guadilla de Villamar (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid 5 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19381 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Obras Complementarias de la Zona Regable de Montijo, primera parte (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1940 se declaró de interés nacional la zona regable dominada por el Primer Tramo del Canal de Montijo, denominada Zona de Montijo, Primera Parte, cuyo Plan General de Colonización se aprobó por Decreto de 23 de diciembre de 1949.

De acuerdo con dicho Decreto, el IRYDA redactó el correspondiente Plan Coordinado, ejecutando las obras de transformación en regadío de 12.846 hectáreas, cuya puesta en riego ha sido ya declarada. Como consecuencia de esta transformación se precisa llevar a cabo una serie de obras complementarias que contribuirán al satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se redactó la Primera Parte del Plan de Obras Complementarias de la zona regable de Montijo, Primera Parte, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1980.

Para completar la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona se redacta la segunda parte del Plan de Obras Complementarias, que contempla la ampliación de las instalaciones que la Entidad «Mercoguadiana, S. A.», ha instalado en Montijo y que se incluyeron en la primera parte del Plan.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Obras Complementarias de la Zona Regable de Montijo, primera parte (Badajoz), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la colonización de dicha zona por Decreto de 25 de noviembre de 1940.

Segundo. Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado segundo del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restantes en veinte anualidades, a partir del año siguiente al de terminación de las obras, con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero. El proyecto correspondiente a las obras incluidas en este Plan deberá estar redactado dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del Plan.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.